

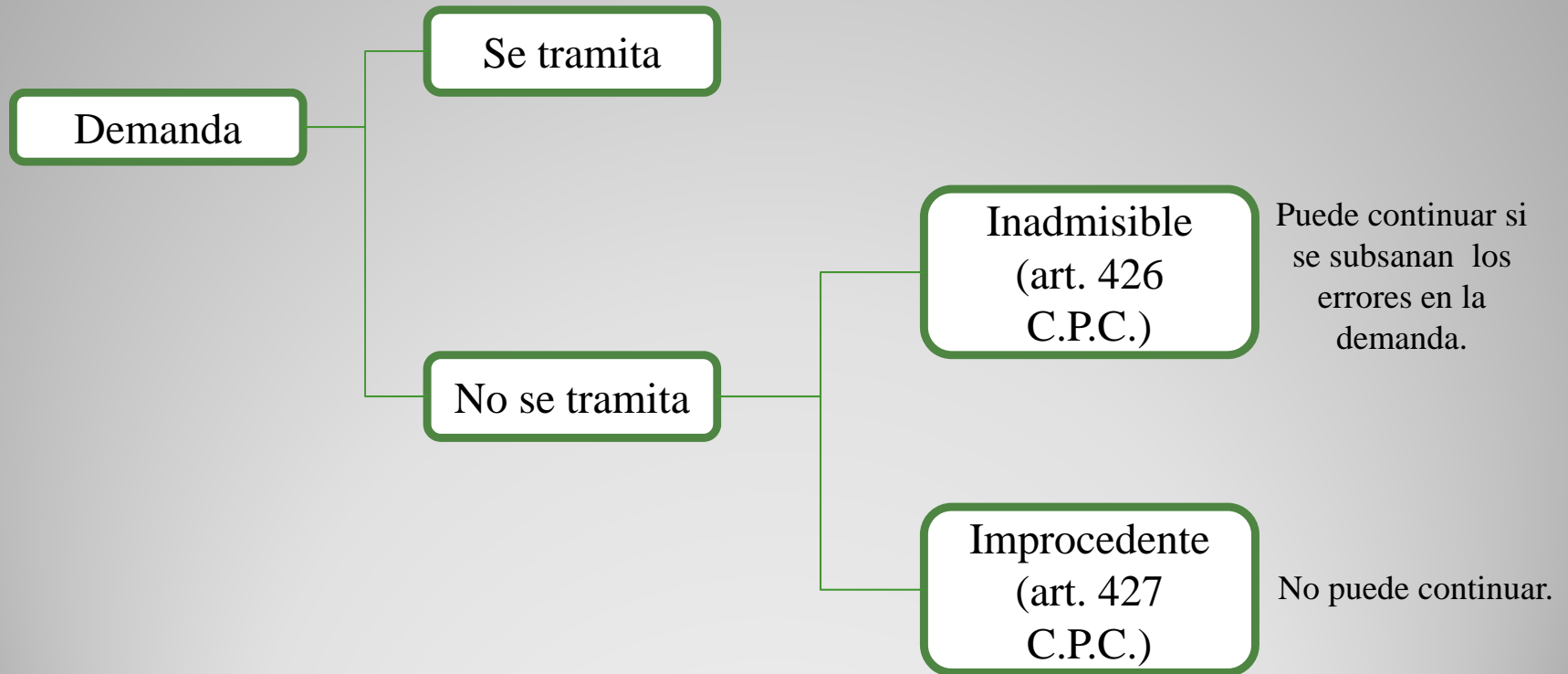
# LA DEMANDA

*Leonardo Vite Torre*



**ESTUDIO LOZA AVALOS**  
— A B O G A D O S —

# La Calificación



## a. Emplazamiento:

Es la notificación de la demanda al demandado.

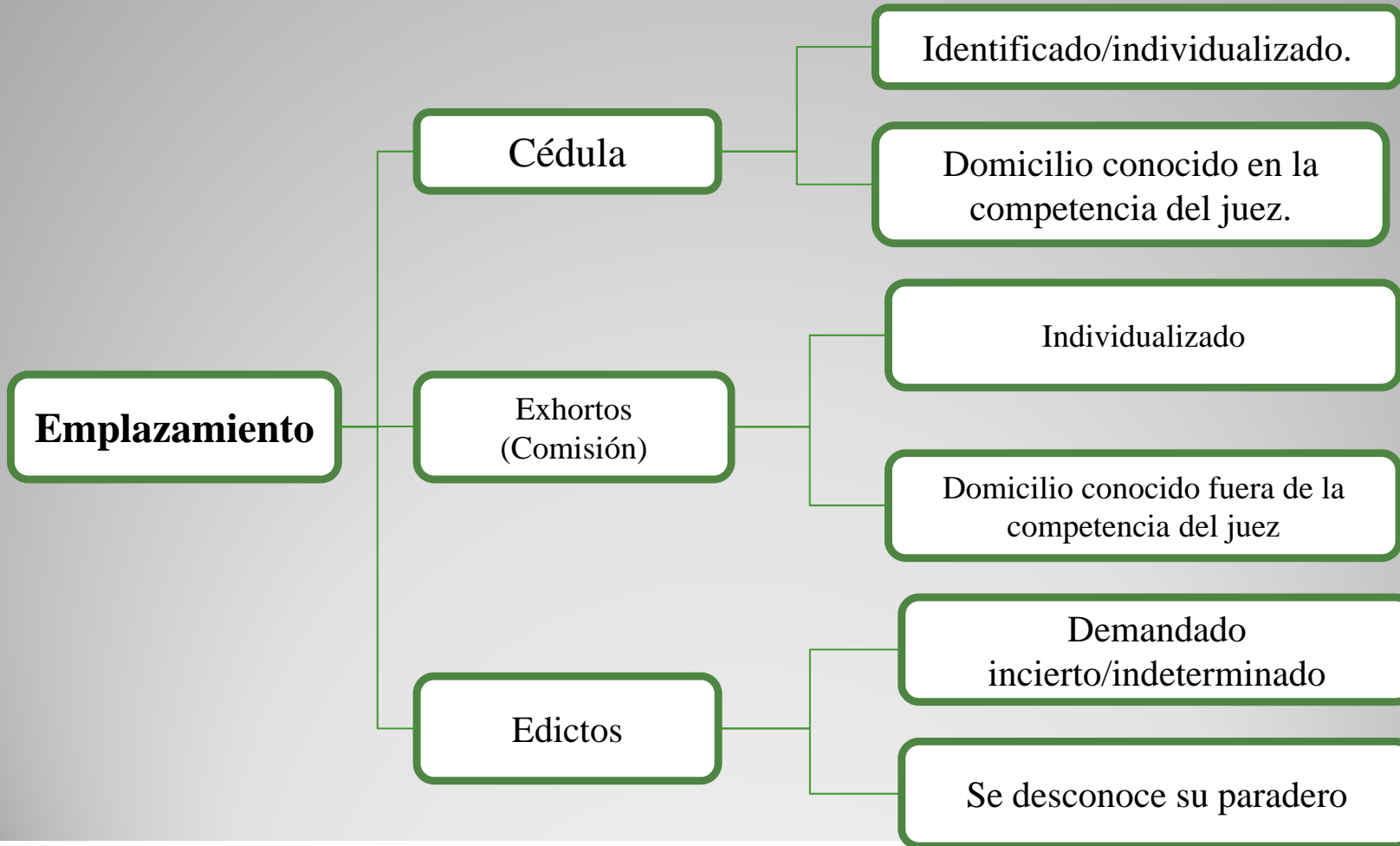
Artículo 492° del C.P.C.  
Plazo especial del  
emplazamiento

El plazo es de 30  
días si el  
demandado esta  
dentro del país.

El plazo es de 45  
días si el  
demandado está  
fuera del país o se  
desconoce su  
paradero.



# ¿Cómo se puede emplazar a una persona?



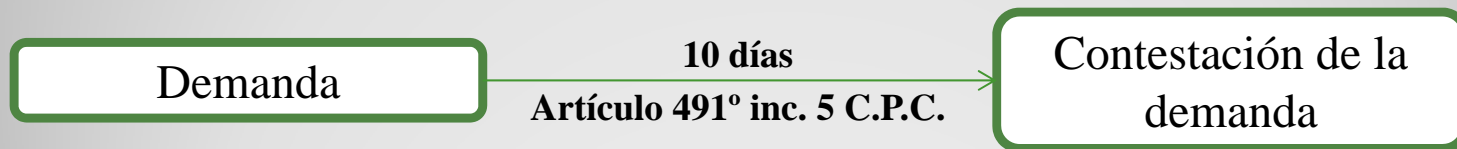
## ¿Si se desconoce el domicilio del emplazado?

La regla general se encuentra ubicada en el artículo 435° del Código Procesal Civil, el cual precisa que cuando una persona sea indeterminada esta será emplazada a través de edictos.

### Efectos:

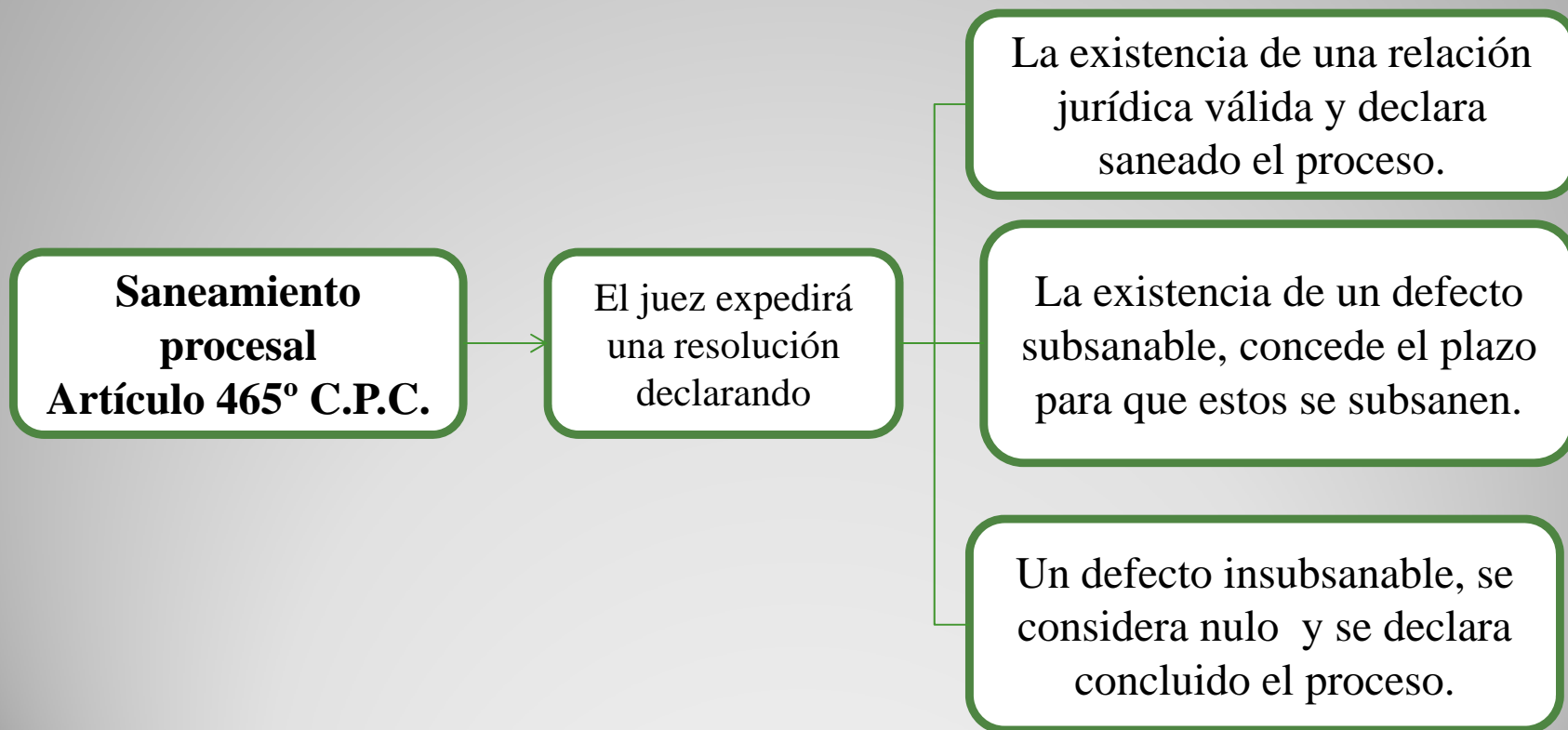
- Exigir un plazo especial de emplazamiento.
- Si esta persona no comparece, se nombrará un curador procesal.

El plazo que tiene un demandado para contestar la demanda es de 10 días.



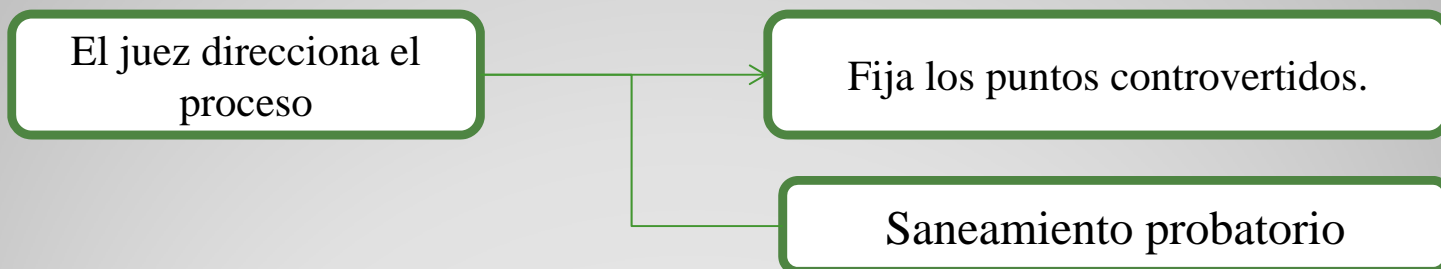
## b. Saneamiento Procesal:

El inciso 8 del artículo 491, precisa que el saneamiento procesal se realizará en los diez días siguientes al vencimiento del plazo de contestación de la demanda.

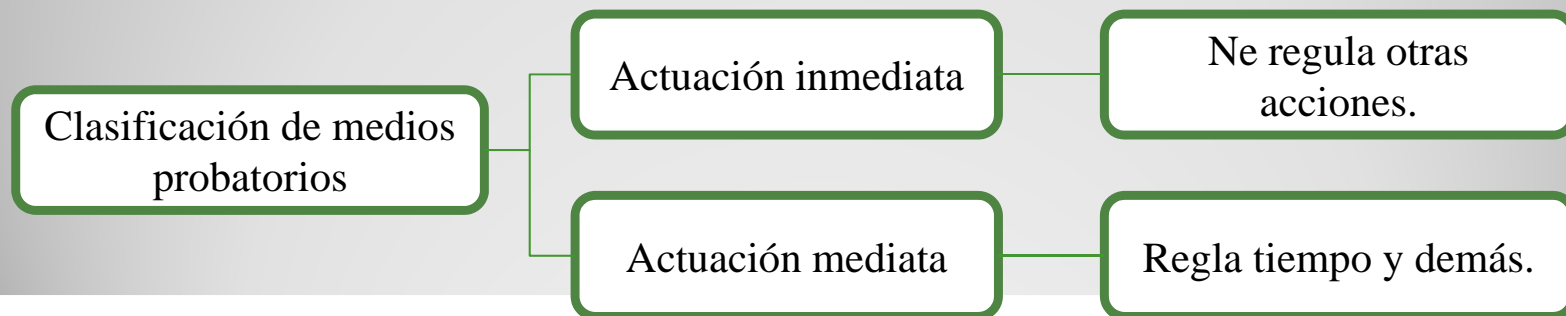


## ¿Cómo continua el saneamiento procesal?

- Se declara la existencia de una relación jurídica valida, y se procede a sanear el proceso.
- El juez concederá a las partes el plazo de 3 días para que propongan sus puntos controvertidos, esto es, los puntos a discutir dentro del proceso.
- Vencidos estos tres días, con o sin propuestas de las partes...



-El juez decidirá si habrá o no audiencia de pruebas .

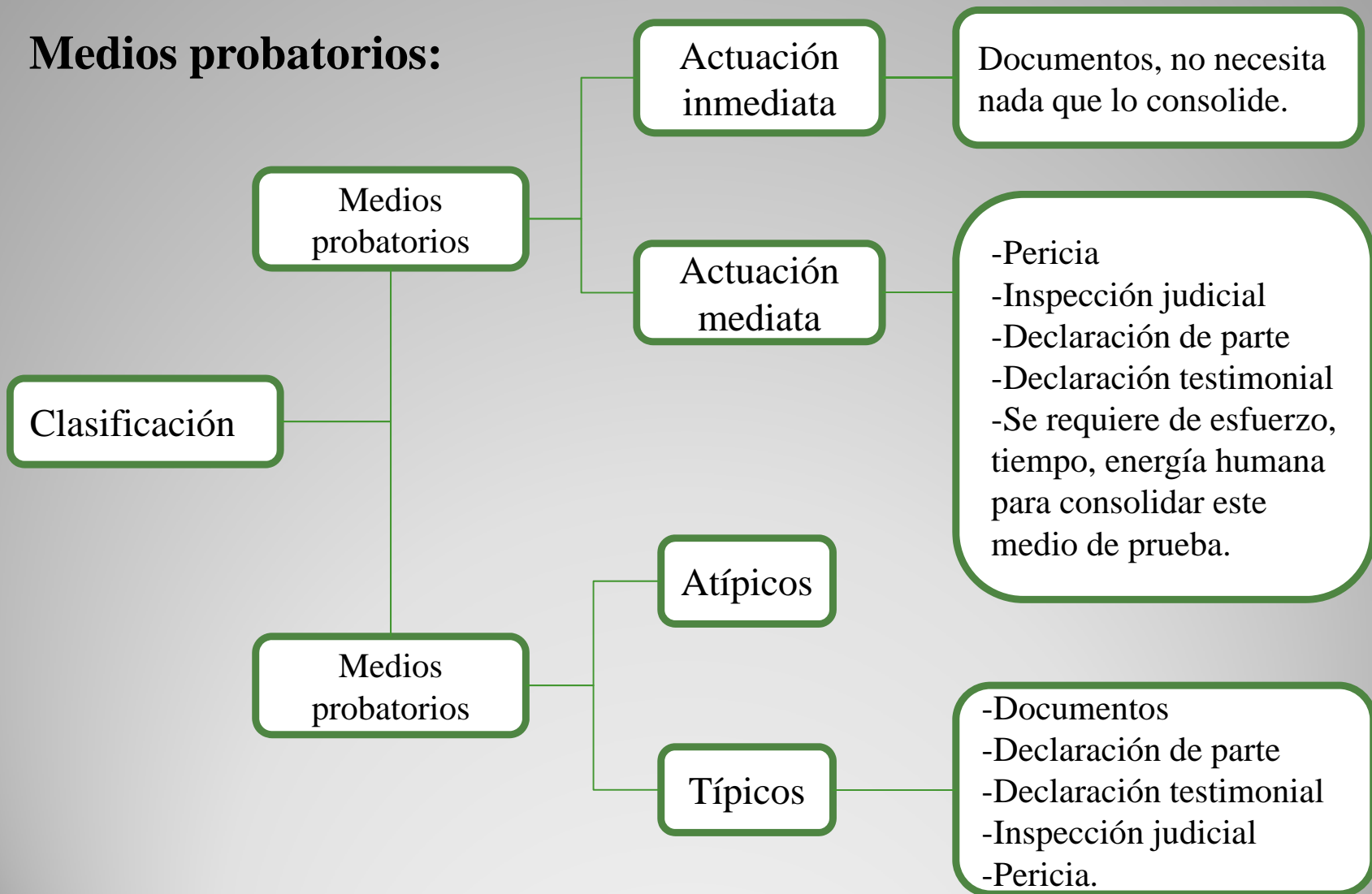


El juez decidirá si hay o no audiencia de pruebas

<b>Sí hay audiencia de pruebas</b>	<b>No hay audiencia de pruebas</b>
<p>a. Cuando en el Código expresamente lo señala, esto es, cuando existan medios probatorios de actuación mediata.</p> <p>b. La facultad oficiosa del juez de ordenar la actuación de medios probatorios (art. 51 inc. 2 C.P.C. y art. 194 C.P.C.)</p>	<p>a. Cuando todos los medios probatorios sean de actuación inmediata no es necesaria la actuación oficiosa.</p>



# Medios probatorios:



## La audiencia de pruebas es:

Única (artículo 206° C.P.C.)

Es una audiencia única, que se puede suspender, sin dejar ser un sola.

Pública (artículo 206° C.P.C.)

Regla Especial

La Audiencia de Pruebas es privada

- Estén involucrados menores
- Casos de intimidad personal o familiar
- Casos de seguridad nacional.

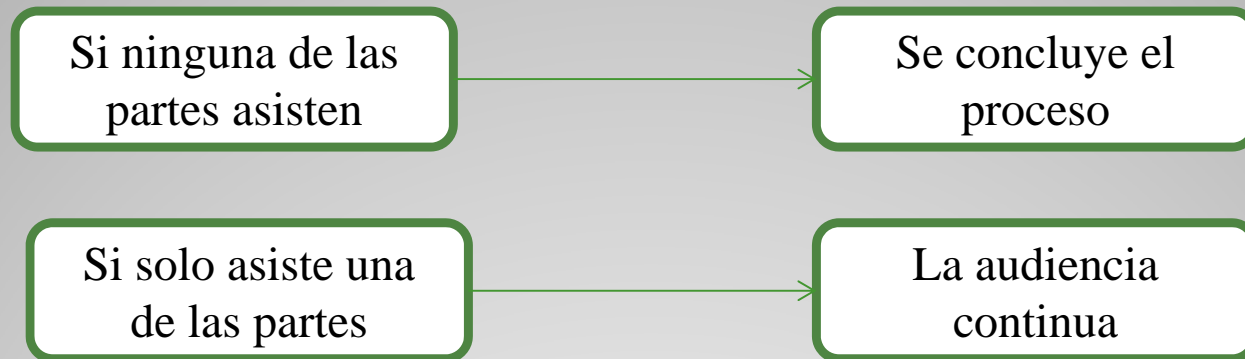
Regla General

La Audiencia de Pruebas es publica

- Responsabilidad de funcionarios públicos
- Delitos por medios de prensa
- Derechos fundamentales.



## Asistencia de las partes



### Ejemplo:

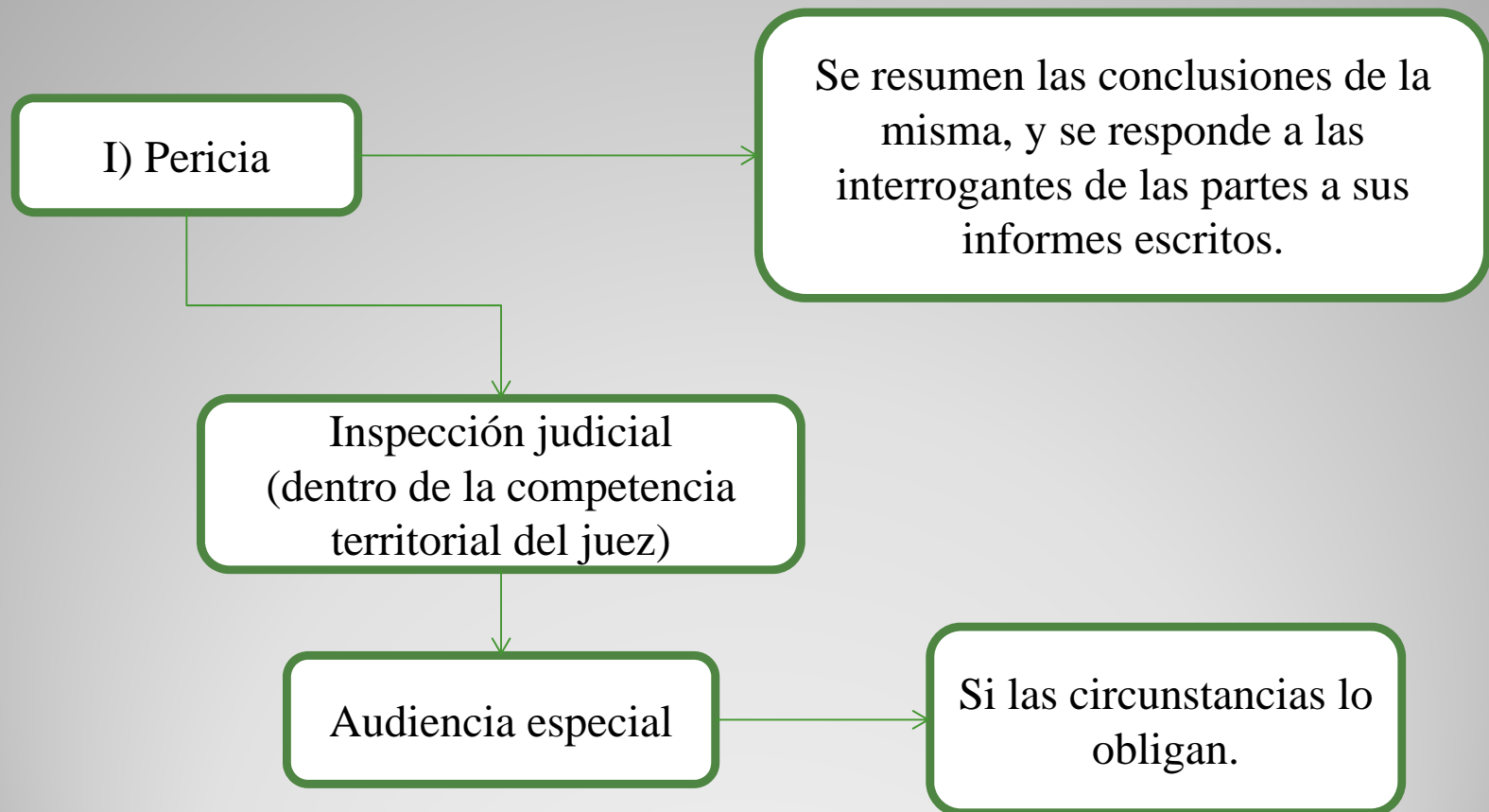
En el proceso de tercería, el demandante es quien debe impulsar el proceso.

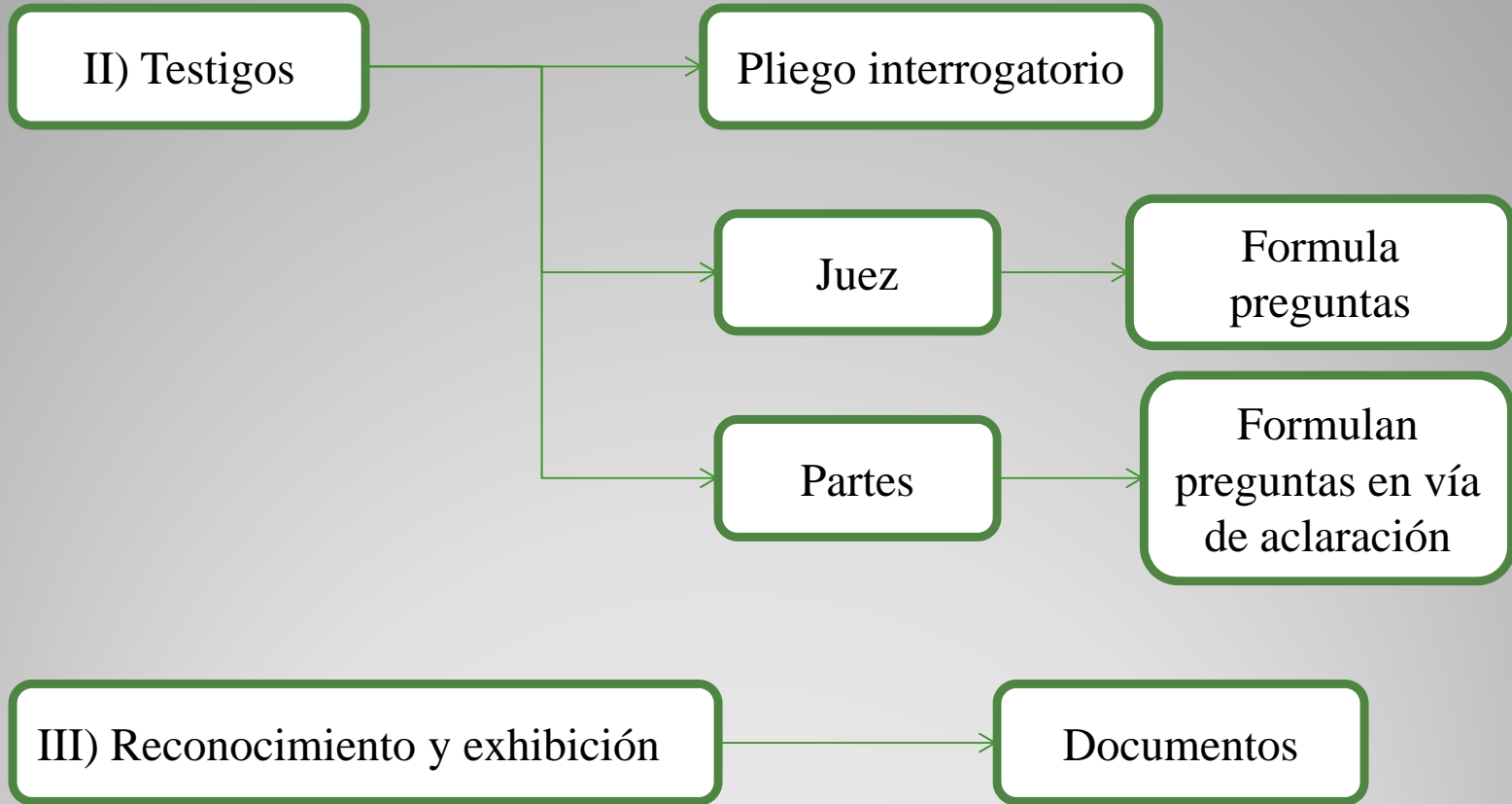
### Artículo 203° C.P.C.

“Si no asisten las partes a la audiencia se da por concluido el proceso...”



## Orden de actuación de los medios probatorios (art. 208° C.P.C.)





#### IV) Declaración de parte

Se inicia por el demandado

- Si están presentes ambas partes, el juez ordenará la actuación de medios probatorios disponibles, pero, la declaración de parte siempre será el último medio probatorio a actuar.





**ESTUDIO LOZA AVALOS**  
ABOGADOS

Nuestro objetivo,  
su tranquilidad

**[www.lozavalos.com.pe](http://www.lozavalos.com.pe)**

E-mail:

[leonardo.vite@lozavalos.com.pe](mailto:leonardo.vite@lozavalos.com.pe)